



RESOLUCIÓN ASA-RNRH-02-2024

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las quince horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración, promovido por el señor **EDWIN ARMANDO SANTAMARIA FLORES**, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa por sí, en un inmueble ubicado en el lugar llamado Pie de La Cuesta, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango; Y

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a haber presentado el señor **EDWIN ARMANDO SANTAMARIA FLORES**, documentación con información relativa a un inmueble ubicado en el lugar llamado Pie de La Cuesta, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas.
- II. Que mediante resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración del señor **EDWIN ARMANDO SANTAMARIA FLORES**.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el titular, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, el cual fue recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día 15 de diciembre del año 2022, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

1. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, al señor **EDWIN ARMANDO SANTAMARIA FLORES**, en un inmueble ubicado en el lugar llamado Pie de La Cuesta, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango.
2. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, incluidas las recomendaciones consistentes en: 1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en EL LUGAR LLAMADO PIE DE LA CUESTA, CANTÓN SANTA ROSA, JURISDICCIÓN DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 14.341390° y Longitud Oeste -89.168835° indicadas en el dictamen técnico; Al titular del Permiso de Exploración de aguas subterráneas: 1) En el caso que el titular cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas; 2) El titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 99 de la Ley General de los Recursos Hídricos; 3) Diseñar las estructuras de protección necesarias durante las actividades de perforación, así como realizar un sello sanitario en la obra, a fin de evitar la contaminación del acuífero; 4) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe final de perforación del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo

por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 5) En caso de que el uso en un futuro sea diferente al abastecimiento domiciliario, el titular deberá presentar solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la ASA; 6) Presentar al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico el informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros completos de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad; 7) Registrar el pozo en la plataforma de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la dirección: <https://www.asa.gob.sv/canones/>. La resolución de otorgamiento de permiso de exploración de aguas subterráneas faculta únicamente a su titular para realizar la exploración del recurso hídrico, no garantiza la Autorización para el Uso y Aprovechamiento de este; por lo que se advierte que el titular deberá solicitar la respectiva autorización y que la evaluación de la misma atenderá la disponibilidad y usos prioritarios del agua, y que las inversiones realizadas por la interesada, previo o durante el trámite de las autorizaciones, no constituyen obligación para el otorgamiento de las mismas, como contempla la Ley General de Recursos Hídricos. El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el Dictamen Técnico podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes. El otorgamiento de este permiso de exploración no exime al titular de la responsabilidad de realizar los trámites que correspondan para la obtención de los permisos de otras instituciones gubernamentales. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.

3. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, por lo que, si transcurrido dicho plazo el titular no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
4. Independiente de si se realiza o no la exploración, el titular deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.
5. De la información obtenida de la exploración expresada en el numeral anterior, el titular deberá presentar al Registro Nacional de los Recursos Hídricos un informe que describa resultado final de la misma, en el plazo antes señalado.
6. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
7. Los daños y perjuicios que pudiera causar el titular del permiso deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.
8. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular del permiso, en el lugar antes mencionado, obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
9. Hacerle saber al titular que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente Resolución entrará en vigencia para el plazo de un año, a partir del día siguiente al de su notificación. -
COMUNÍQUESE. - JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD
SALVADOREÑA DEL AGUA

Vo.Bo. ✓
RNRH/


ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



RNRH-PERM-10-23-0199/FIS-10-08-2023

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor del señor **EDWIN ARMANDO SANTAMARIA FLORES**, en un inmueble de su propiedad ubicado en el lugar llamado Pie de La Cuesta, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario, a partir de la fecha de notificación, debiendo presentar al vencimiento de este, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, un informe sobre los resultados de dicha exploración. El informe será requisito indispensable para la tramitación posterior de la inscripción del pozo perforado.

Emítase el Asiento **00212** de Inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor del señor **EDWIN ARMANDO SANTAMARIA FLORES**, en un inmueble de su propiedad ubicado en el lugar llamado Pie de La Cuesta, Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

EB/

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv